



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Omar Ángel Mejía Amador

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR EDUARDO JIMÈNEZ PALOMINO, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, LA OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL, LA OFICINA DEL TALENTO HUMANO, LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, LA COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS ARL, EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO COPASST Y EL JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ.

Fecha de Reparto 4 de febrero de 2022

Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2022-00303-00

Bogotá D.C., 03 de febrero de 2022

SEÑORES

CONSEJO DE ESTADO – REPARTO

Ciudad.

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO

Accionadas: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL, OFICINA DEL TALENTO HUMANO, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS, ARL, EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO COPASST Y EL JUZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. D.C.

EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO, identificado con la Cédula de ciudadanía 70516978 expedida en Itagüí Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991 y la Declaración de los Derechos Civiles y Políticos, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL, OFICINA DEL TALENTO HUMANO, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, COMPAÑÍA POSITIVA DE SEGUROS, ARL, EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO COPASST Y EL JUZGADO 53 PENAL**

DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ. D.C, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, la salud, la dignidad humana, el trabajo, la estabilidad laboral reforzada, el debido proceso, la igualdad y demás que se establezcan vulnerados y/o amenazados por las acciones u omisiones de las autoridades accionadas, que se estructuran a continuación.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. En la actualidad cuento 58 años y seis meses de edad, el 01 de abril de 1998 ingresé a laboral en la Rama Judicial del Poder Público, con dos interrupciones, a la fecha con más de 20 años de servicios, prestados en diferentes cargos en varios despachos judiciales de este Distrito Judicial.
2. Después de haber superado el concurso de méritos, el 01 de septiembre de 2017, asumí en propiedad el cargo de Secretario en el Juzgado 53 penal del Circuito de Bogotá, cargo que desempeño en la actualidad.
3. En atención a las irregularidades observadas en el puesto de trabajo, se generó en mi contra un ambiente laboral hostil, lo que conllevó que en el listado de funciones elaborado por el señor juez, anexado en la hoja de vida sin ninguna notificación y/o comunicación, y las dadas en forma verbal por el superior desbordaran la capacidad de respuesta a las funciones asignadas, no obstante laborar inicialmente 12 o 14 horas diarias entre semana, los días sábados, los festivos y domingos.
4. En razón de la exagerada carga de trabajo asignada, se me acentuaron las dolencias de la artrosis, presente en cadera, cervical, hombros y el brazo derecho, así como de la fibromialgia, patologías vienen desde el año 2012 aproximadamente, adicional a ello, síndrome de colon irritable, enfermedad descuidada para dar cumplimiento a las funciones asignadas por el señor Juez.
5. Con la situación generada por la pandemia del COVID 19, el Consejo Superior de Judicatura emitió sendos Acuerdos acorde con la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, que restringían el ingreso a los despachos judiciales y ordenó hacer el trabajo desde las casas, sin la logística ni la infraestructura necesaria para realizarlo, las continuas fallas en la conectividad y

el en el sistema de acceso remoto; además del acoso laboral permanente y sistemático por parte del señor Juez, me han generado estrés crónico, cansancio crónico, se acentuaron los dolores crónicos de la artrosis y la fibromialgia, carencia de sueño, apatía para disfrutar la vida, por lo cual los médicos tratantes de medicina física y rehabilitación y clínica del dolor me han venido tratando las dolencias con el medicamento pregabalina de 75 mg, terapias físicas, con recomendaciones para el trabajo.

6. De otro lado, el computador portátil que se me entregó por otra parte de la contratista de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, el señor Juez DR. Héctor Julio Rodríguez Hernández, me lo quito, con el argumento que ese equipo había sido asignado para el Juez, lo cual fue cierto, después lo devolvió diciendo que eso no servía.
7. Desde mediados del año 2019, el señor Juez ha intensificado el acoso laboral con requerimientos periódicos, aduciendo faltas y fallas en el trabajo del Secretario, indicándome varias veces que los problemas de salud que presentaba eran problema del consejo Seccional de la Judicatura y no de él, y que a él solo interesaba que se cumpliera a cabalidad con las funciones por él establecidas.
8. Desde que inició el año 2020, he presentado afectación grave en la salud, por lo cual se me incapacitó varias veces, una con hospitalización por infección en vías urinarias complicada, miedo, temblor en las extremidades, ataques de pánico recurrentes, ansiedad y depresión causados por estrés y acoso laboral, lo cual conllevó a que se presentaran fallas en la prestación del servicio en el cargo, conocidas por el señor juez;
9. La respuesta del señor funcionario, ha sido la compulsas de copias disciplinarias de manera reiterada ante la Comisión de disciplina, requerimientos y mal trato verbal y por escrito, con calificación con puntajes no acorde con el trabajo realizado, la última de la cual me notifiqué el 14 de enero de 2022, con calificación insatisfactoria, actas de reunión con información que no corresponden a la verdad, lo cual acentuó las dolencias, el miedo permanente, temblor, ataques de pánico, ansiedad, llanto incontrolado, no poder dormir, apatía afectiva, desmotivación, incapacidad para disfrutar la vida, falta de concentración, atención dispersa,

pérdida de memoria, pérdida de seguridad para realizar el trabajo, aislamiento social y depresión.

10. Por estas situaciones de salud, la especialidad de reumatología, medicina física y rehabilitación, de clínica del dolor, medicina del deporte, medicina familiar, han confirmado el diagnóstico de artrosis, osteoartrósis, coxartrosis, discopatía cervical, espondiloartrósis, epicondialitis lateral de codo derecho y fibromialgia (dolor en tejidos blandos asociados a neuroamplificación del dolor), enfermedades crónicas y progresivas, que se manifiestan con dolor permanente, que con el paso del tiempo se han manifestado con mayor intensidad, con disminución para realizar movimientos en cuello, cadera, las extremidades, caderas, hombros, manos, brazos, pies y piernas, como consecuencia se ha disminuido mi capacidad de respuesta para realizar el trabajo, lentitud al manipular las aplicaciones para realizar el trabajo virtual, escribir, y dificultad para levantar y cargar expedientes y elementos de consumo.
11. De otra parte, la especialidad de psicología en la IPS Premisalud y Psiquiatría, Clínica Campo Abierto, Centro Médico de la Castellana, prestadores de la EPS Sanitas, y Psiquiatra Particular, han determinado que padezco de trastorno mixto de ansiedad y depresión, por estrés laboral crónico, problemas de tensión física o mental relacionados con el trabajo (Z566), medicado con Sertralina de 50 mg, Quetiapina de 25 Mg, pregabalina de 75 Mg, Amisupride 50 mg, inductal 3mg, se ordenó continuar con tratamiento por psiquiatría, y psicofarmacología, tratamiento que tengo en la actualidad; igualmente han dado recomendaciones médica, las cuales se anexan a la presente solicitud, el Psiquiatra laboral expidió recomendaciones por seis meses.
12. Igualmente, la empresa Evalua Salud SAS, prestador de la Dirección de Administración Judicial de Bogotá, el 15 de septiembre de 2021, en la valoración determinó entre otras: evitar laborar en horario nocturno, conservar hábitos y estilo de vida saludables, actividad física, buena higiene del sueño, evitar actividades con alto nivel de estrés, o alta carga mental, cumplir con tiempos de descanso, para realizar pausas activas y cognitivas, rotar tareas por lo menos cada

hora, con pausas activas de 5 minutos, para evitar la fatiga muscular y tendinosa de los miembros superiores, disminuir la concentración de movimientos.

13. Es importante indicar que además de las funciones determinadas en un listado por el señor Juez, asignó las siguientes: 1.- Tramitar, sustanciar las Segundas Instancias, provenientes de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. 2.-Tramitar, sustanciar las decisiones de las Acciones de Habeas Corpus de 1 y 2 instancia. 3.- Realizar el reparto de los procesos penales y de Acciones de Tutela a las sustanciadoras asignadas al despacho. 4.- Avocar todas las actuaciones del despacho, notificar y dar traslado a las partes, notificar a las partes todas las decisiones emitidas por el despacho. 5.- En relación con las audiencias, en la normalidad como en la virtualidad, solicitar el enlace al cendoj, ubicar los sujetos procesales (procesados, defensores, fiscales, apoderados y sus víctimas, procuradores y demás intervinientes), conectarlos a la sala virtual y prestar la asistencia en lo que se requiera (traslados de documentos, conectar partes e intervinientes entre otros). 6.- El Correo institucional. Se me asignó revisarlo y responder cada solicitud elevada a través de ese medio, en la actualidad el 99% de las peticiones se realiza a través del correo institucional. 7.- Controlar todos los términos de las impugnaciones, apelaciones de las demás decisiones 8.- Transcribir las sentencias y preclusiones emitidas en forma oral por el señor Juez. 9 recibir los expedientes físicos, y bajarlos a la oficina correspondiente. 10 reclamar los elementos de consumo entre otros.
14. La situación de salud por las diferentes patologías padecidas, no me permiten desarrollar todas las actividades asignadas por el señor Juez, por las obvias limitaciones que me generan, de otra parte, en el cargos que actualmente desempeño, no puedo cumplir con las recomendaciones dadas por la empresa de salud ocupacional EVALUA SALUD SAS, ni las dadas por la EPS SANITAS, a través las diferentes especialidades por las que he sido atendido, lo que evidencia una precaria calidad de vida, por cuanto no puedo asistir a las terapias ordenadas por los médico tratantes, a la única que pude asistir, fue a las cardiovasculares, en razón del alto riesgos de infarto y ACV.

15. Entre el 02 de agosto y 04 de noviembre de 2021, estuve en licencia laboral no remunerada, solicitada para lograr la adherencia al tratamiento psiquiátrico, por cuanto los medicamentos ordenados me afectan de manera considerable el sistema nervioso central y me ponían por fuera de la realidad, de manera que no podía prestar el servicio como Secretario del Juzgado en forma eficiente.
16. Al reingreso, comuniqué la situación de salud nuevamente al señor Juez, allegando soportes médicos, el señor juez me respondió vía WhatsApp, que en su momento me respondería ese pasquimetro, de inmediato se quejó a la Sala Administrativa, manifestando que mi tratamiento, las citas médicas, las terapias afectaban la prestación del servicio, lo que evidencia una vez más la animadversión que ha tenido conmigo desde que llegué a ese despacho.
17. El 25 de agosto de 2021, elevé solicitud a la Presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, al señor Juez 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la Dirección de Carrera Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, informando la situación de salud, solicitando adelantar los trámites pertinentes ante COPASST, para que emita el concepto favorable para mi reubicación en un cargo donde pueda desarrollar actividades acordes con mi estado de salud, a la fecha no he recibido respuesta alguna, a excepción de la Dirección de Carrera Administrativa, indicando el 09 de noviembre de 2021, que se había dado traslado al Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que iniciara el trámite correspondiente, reiterada el 04 de noviembre de 2021, sin que a la fecha se haya dado el concepto favorable del COPASST.
18. El 11 de enero de 2022, el señor juez me envió formato de calificación de servicios correspondiente al año 2021, con calificación insatisfactoria de 44 puntos sobre 100, notificado realmente, el 14 de enero de 2022 por la Lizabeth Reinel Ángel, oficial mayor del despacho, calificación que me deja por fuera del cargo, contra la cual interpose el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, sin que a la fechase me haya informado o notificado del asunto.

II. COMPETENCIA

De conformidad con la regla de reparto de la Acción de Tutela, Decreto No. 333 de 6 de abril de 2021, artículo 2.2.3.1.2.1. numeral 8, inciso 2 y numeral 11, es la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo- Consejo de Estado, la autoridad competente para resolver la solicitud de amparo constitucional elevada.

III. DERECHOS VIOLADOS

Con las acciones, omisiones y actuaciones descritas en la situación fáctica, las autoridades accionadas, afectan gravemente mi derecho a la a la vida en condiciones dignas, la salud, la dignidad humana, el trabajo, la estabilidad laboral reforzada, el debido proceso, la igualdad y demás que resulten vulnerados y/o amenazados.

1. La vida en condiciones dignas.

La Jurisprudencia de la corte Constitucional y doctrina, han establecido

“Cuando se habla de calidad de vida, no se está haciendo alusión a otra cosa que a condiciones que proporcionen felicidad, concepto éste demasiado amplio y subjetivo para entrar a discutir en un trabajo sobre derecho, porque se requeriría, además, acudir necesariamente a la filosofía, la sociología y la psicología. Sin embargo, teniendo presente que cada ser humano es el que determina para sí qué es lo que lo hace feliz en la vida, sí es aceptable que se establezcan unos límites mínimos comunes a todo ser humano, en los que pueda hablarse de vida en condiciones dignas y se establezcan bases sobre las cuales pueda desarrollarse una teoría sobre una vida de calidad. Es indiscutible que la alimentación, la salud, la autoestima, la familia, el respeto, la libertad y la seguridad son factores exigibles en todos los aspectos y culturas. El concepto de calidad de vida es un término, que como todos los valores, supone una visión multidimensional, esto es, una visión de todas las realidades y posibilidades que conforman la realización de dicho valor en la existencia concreta del ser humano. Para el caso de la calidad de vida, supone elementos de tipo material, pero también social o cultural y psicológico. Y puede decirse que implica todas las facetas del ser humano, que no es una, sino que por el contrario implica cientos de formas, variaciones y posibilidades. El dolor no ha escapado de la mirada

constitucional en relación con la vida en condiciones dignas. La Corte Constitucional, en docenas de sentencias ha sido insistente en afirmar que el derecho constitucional a la vida no significa “existir de cualquier manera” (T654 de 1999), “que se mantenga vivo de cualquier manera” (T-860 de 1999), porque desde una mirada de derecho humanista, no puede pensarse que vivir es sólo estar arrojado al mundo en cualquier condición, porque la sola condición de existencia, de permanencia en el mundo no define lo que es la vida, al menos no la del ser humano. Vida, desde el derecho constitucional, implica vivir en condiciones dignas.

La realidad laboral, por el acoso laboral, la situación de salud y la merma de la capacidad de respuesta para realizar las funciones asignadas, me impiden disfrutar la vida, porque existen temor permanente en el desarrollo de mis funciones y desmotivación para realizar el trabajo y demás actividades de la vida, generando impotencia en muchos momentos.

2. Derecho fundamental a la salud.

Mi salud se evidencia notoriamente disminuida por causa del estrés laboral. Al respecto, es necesario exponer los principales argumentos de la Corte Constitucional frente al estrés laboral y la afectación al derecho fundamental a la salud.

“El estrés ocasiona serios perjuicios para la salud física y mental del trabajador, además de impedir el desempeño laboral en condiciones dignas y justas. El estrés laboral ha sido desarrollado en multiplicidad de artículos académicos en los cuales se lo ha relacionado con lo que en el área de la medicina se conoce como el “Síndrome de Burnout” (...) que consiste principalmente en que quien lo padece presenta síntomas como sentirse permanentemente cansado o que a pesar de cumplir con sus compromisos, su trabajo no es bien reconocido y nunca termina, pierde la capacidad de disfrutar las cosas que le gustan o los incentivos que lo motivaban a trabajar. En su tiempo libre se siente estresado y sufre de complicaciones físicas como insomnio, dolores de cabeza, mareos, dolencias musculares, infecciones, manchas en la piel, trastornos respiratorios, circulatorios y digestivos, etc.”¹

Además esta señala que

¹ Corte COnstitucional, Sentencia T-372 de 2012. M.P. Jorge Ivan Palacio

“El estrés es el resultado del desequilibrio entre las exigencias y presiones a las que se enfrenta el individuo, por un lado, y sus conocimientos y capacidades, por otro. (...) En términos generales, un trabajo saludable es aquel en que la presión sobre el empleado se corresponde con sus capacidades y recursos, el grado de control que ejerce sobre su actividad y el apoyo que recibe de las personas que son importantes para él. Dado que la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1986), un entorno laboral saludable no es aquel en que hay ausencia de circunstancias perjudiciales, sino abundancia de factores que promuevan la salud. (...)

“Una mala organización del trabajo, es decir, el modo en que se definen los puestos y los sistemas de trabajo, y la manera en que se gestionan, puede provocar estrés laboral. El exceso de exigencias y presiones o la dificultad para controlarlas puede tener su origen en una definición inadecuada del trabajo, una mala gestión o la existencia de condiciones laborales insatisfactorias. Del mismo modo, estas circunstancias pueden hacer que el trabajador no reciba suficiente apoyo de los demás, o no tenga suficiente control sobre su actividad y las presiones que conlleva”².

Como se evidencia, el trabajo en condiciones y medios dignos es necesario para no vulnerar de forma directa el derecho fundamental a la salud. Frente a esta afectación el precedente de la Corte Constitucional ha expuesto que no se debe esperar a que la salud se encuentre en un inminente peligro para acceder al amparo constitucional, esto lo ha manifestado en los siguientes términos:

“No debe esperar el juzgador a que la vida esté en inminente peligro para poder acceder al amparo de tutela, sino siempre procurando que la persona pueda actuar normalmente en su entorno social. [...] La tutela puede prosperar no sólo cuando se trate de circunstancias que traigan como consecuencia la muerte misma o el menoscabo en alguna función orgánica vital, sino ante situaciones menos graves que puedan llegar a comprometer la calidad de vida de la persona”

² *ibidem*

Afectación del derecho a la salud en el caso en concreto.

Como se evidencia en el capítulo de pruebas, la excesiva carga laboral está generando afectaciones directas a mi salud, actualmente presento dictámenes de artrosis, fibromialgia, ansiedad, depresión, síndrome de colon irritable, que evidencian merma y alteraciones en el normal desarrollo de la vida, que igualmente han afectado mi capacidad de respuesta la carga de trabajo asignada, y gusto por la vida.

El sistema judicial, y en particular los Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, se encuentran en su mayoría con excesiva carga de procesos, las principales consecuencias de este hecho, recae concretamente en los secretarios, y en particular en mi caso a quien se le recargó la mayoría de las funciones, obligaciones asignadas, que en muchas oportunidades son humanamente imposibles de realizar, de forma evidente, me genera estrés y está afectando de forma directa y constante mi salud, aunado a lo anterior, la Secretaría solo cuenta con el apoyo de una judicante, quien se encarga de realizar las actas de las audiencias.

Derecho fundamental al trabajo digno.

La Corte ha expuesto de forma reiterativa que, el derecho fundamental al trabajo no solo implica la garantía de la persona a acceder a un empleo con las garantías laborales derivadas de éste, sino que es necesario que esta labor sea ejercida en condiciones dignas. Al respecto se destaca el siguiente pronunciamiento, Sentencia T-007 de 2019:

“Ahora bien, en el campo de las relaciones laborales, la Corte ha establecido que, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política, el derecho al trabajo no se limita a acceder a un empleo y permanecer en él, sino que incluye la garantía de ser realizado en condiciones dignas y justas, protección que se extiende a todas las modalidades de trabajo, y que se predica para toda persona sin discriminación alguna y corresponde no solo a la garantía de los principios mínimos establecidos en el artículo 53 de la Constitución, sino que además comprende la garantía de otros derechos fundamentales en el ámbito laboral, como lo son el derecho a no ser perseguido laboralmente, el derecho a la integridad tanto física como moral, el

derecho a la igualdad y a no ser discriminado, a la intimidad, al buen nombre, y a la libertad sexual, entre otros”³.

Respecto a la dignidad del trabajador, es imperioso enfatizar que este no puede ser utilizado sólo como un elemento de producción, pues tal situación sería denigrante para su condición de ser humano:

“El patrono -oficial o privado- no puede hoy tomar al trabajador apenas como un factor de producción, lo que sería humillante e implicaría una concepción inconstitucional consistente en la pura explotación de la persona. Ha de reconocerle su individualidad y tener en cuenta el respeto que demandan su naturaleza y necesidades.”⁴

También se ha expuesto que un elemento para constituir un trabajo digno obedece a la facultad subjetiva, que el trabajador tenga condiciones mínimas para ejercer la labor conforme a los principios que rigen la actividad laboral. En este punto, se trae a colación la Sentencia C-593 de 2014:

“La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz”⁵.

Así entonces, se concluye que un elemento esencial para que se ejerza el derecho al trabajo, implica que este debe ser ejercido en condiciones dignas, lo cual a su vez conlleva a una

³ Corte Constitucional, Sentencia T-007 de 2019. M.P Diana Fajardo Rivera.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-519 de 1997. M.P Jose Gregorio Hernández Galindo

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-593 de 2014. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

carga racional y justa de las labores a ejercer, pues en ninguna circunstancia el trabajador puede ser visto como un factor de producción. A su vez implica que, es necesario dotar al trabajador de medios idóneos para cumplir sus funciones. De lo contrario no es factible derivar la exigencia de cargas que no pueden ser cumplidas, adicional a ella, se encuentra establecida una disminución en la capacidad de respuesta de la cantidad de trabajo, por las afectaciones de salud diagnosticadas. Son este tipo de medidas las que garantizan la integridad física y moral del trabajador. Y este amparo se extiende al trabajador en todos sus contextos, es decir, oficial o privado.

Violación a mi derecho fundamental al trabajo digno

Conforme a lo señalado previamente, es menester sustentar que, mi derecho al trabajo digno ha sido quebrantado, la carga laboral dispuesta en el manual de funciones es excesiva, además de las que por mandato del señor juez debo cumplir, algunas de dichas funciones se vuelven obligaciones imposibles de cumplir en los términos que dispone el señor Juez, durante el año 2020, no tuve ningún apoyo, por efecto de la pandemia suscitada por el COVID 19, los dos judicantes que estaban terminaron su periodo; durante el año 2021, tuve de apoyo dos escribientes, el primero de ellos, trabajaba desde la virtualidad, sin que a la fecha haya dado un informe del trabajo asignado, el segundo por un mes y 15 días, que colaboró haciendo actas en este tiempo, al finalizar el año fue asignada otra escribiente por un mes aproximadamente, que ayudó con enviar las tutelas a la Corte Constitucional.

Dada la cantidad de actividades que se deben realizar a la vez, conllevan que muchas de las tareas asignadas se queden sin hacer en el día, lo que genera más estrés, por la impotencia que se suscita por no poder darle cumplimiento a las actividades. Aunque el señor Juez, reasignó la función de transcribir las sentencias y autos que dicta oralmente al finalizar el año, la falta de distribución de actividades de manera lógica y razonable, en razón de la pandemia, persiste un exceso de obligaciones que no es posible cumplir a cabalidad por una sola persona.

El señor Juez sin tener en cuenta mi estado salud, pues nunca ha considerado la realidad de la afectación, me calificó con 44 puntos sobre 100, siendo 60 el puntaje mínimo para

permanecer en el cargo, bajo supuestos generales, sin establecer en que caso preciso pudo haberse fallado en la prestación del servicio, pero sobre todo indicando que no he dado cumplimiento a las obligaciones del cargo, por cuanto no rindo las estadísticas dentro de los términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuando esa una función de los señores Jueces, dispuestas por Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Juzgado es una institución, se considera un equipo de trabajo, que presta un servicio a los asociados, que debe laborar de manera sincronizada, considero que mientras se resuelve la situación de salud que me aqueja, los demás miembros del equipo pueden contribuir a la buena prestación del servicio, el señor juez antes de emitir las calificaciones, debió valorar la carga laboral, si esta es posible cumplir en los términos dados y el tiempo dispuesto legamente de labores, si responde a la totalidad de los principios del Acuerdo PSAA16-10618 de diciembre de 2016, artículo 6, literal d, y el artículo 7 del mismo Acuerdo, la planeación del trabajo de manera conjunto con el empleado, establecer el plan de mejoramiento y gestión de la calidad del trabajo para suplir las presuntas deficiencias sobre la cual motiva la calificación insatisfactoria, las condiciones de salud del trabajador que presta el servicio.

Teniendo en cuenta que el señor juez, al momento de realizar la calificación del periodo año 2021, no tuvo en cuenta las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10618 de diciembre de 2016, el acto administrativo emitido con el cual se me calificó de insuficiente, vulnera mi derecho al trabajo en condiciones dignas, a la estabilidad laboral reforzada por razones de la disminución causada por la afectación de la salud y el derecho a permanecer en un cargo de carrera administrativa y el derecho al mérito.

La estabilidad laboral reforzada

Con los dictámenes de los médicos tratantes, Reumatología, Medicina Familiar, del Deporte, Física y Rehabilitación, Clínica del dolor, Psicología, y Psiquiatría, se evidencia la afectación grave de mi estado de salud, igualmente, la disminución considerable de movimientos, y respuesta a la cantidad de trabajo asignado por el señor Juez, las exigencias, requerimientos ordenados por mi superior, son elementos suficientes con los cuales se puede establecer que me encuentro amparado con el fuero de estabilidad laborar reforzada, al

respecto la Honorable Corte Constitucional ha manifestado. En la Sentencia de Tutela 230 de 2021 “ **El derecho a la estabilidad laboral reforzada como expresión del principio de prohibición de discriminación en el empleo. Reiteración de jurisprudencia**⁶

1. El artículo 25 de la Constitución señala que toda persona tiene “*derecho a un trabajo en condiciones dignas*”. Por lo tanto, la dignidad humana es el marco constitucional dentro del cual deben desarrollarse las relaciones laborales. En este sentido, esta Corporación ha afirmado lo siguiente:

“Este mandato constitucional le imprime a las relaciones laborales un carácter específico y jurídicamente separado de otro tipo de relaciones, en punto al respeto de la dignidad humana. Las diferencias que puedan existir entre empleador y empleado, o entre los distintos empleados, en razón a factores económicos, sociales, culturales, religiosos, sexuales, raciales, familiares, afectivos o de otra índole, en ningún caso pueden dar pie a restarle trascendencia a tratos lesivos de la dignidad humana, derecho inviolable de todas las personas”⁷.

2. Por lo anterior, el ordenamiento jurídico colombiano prohíbe la discriminación en el trabajo, ya sea por razones de raza⁸, género⁹ o condiciones de salud¹⁰, entre otras razones que ocasionen una diferencia de trato no justificada a distintos trabajadores.

3. A este respecto, la Ley 1010 de 2006 dispone en su artículo 1° que tiene por objeto “*definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.*” En consecuencia, en su artículo 2° define **discriminación laboral** como “*todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral*”. Esta normativa establece medidas preventivas y correctivas del acoso y la discriminación laboral con el fin de proteger el derecho al trabajo **en condiciones dignas**, tal y como lo establece el artículo 25 de la Constitución Política.

⁶ Este acápite es reiteración de las Sentencias C-200 de 2019 y T-020 de 2021, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁷ Sentencia C-898 de 2006, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; citada en la Sentencia T-572 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁸ Ver Sentencias T-572 de 2017, M.P Antonio José Lizarazo Ocampo; T-691 de 2012, M.P María Victoria Calle Correa; T-131 de 2006, M.P Alfredo Beltrán Sierra, entre otras.

⁹ Ver Sentencias T-239 de 2018, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado; T-338 de 2018, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado; T-878 de 2014, M.P Jorge Iván Palacio, entre otras.

¹⁰ Ver sentencias T-305 de 2018, M.P Cristina Pardo Schlesinger; T-340 de 2017, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado, entre otras.

Por su parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que las condiciones de igualdad en el acceso de oportunidades en el ámbito laboral resultan metas ineludibles del Estado. Esto, pues el acceso, promoción, capacitación, determinación de la remuneración, despido, entre otros, son escenarios en los que se presentan obstáculos para alcanzar una igualdad material y evitar la discriminación en las relaciones laborales¹¹. De esta forma, se garantiza el trabajo como un derecho de todos los colombianos, porque *“no sólo significa la posibilidad de obtener un salario para el sustento de las necesidades básicas, sino también es el principal mecanismo de inclusión social, por medio del cual las personas afirman su identidad y desarrollan su existencia conforme a la dignidad humana”*¹².

4. Para los casos que ocupan a esta Sala, es relevante enfatizar en el contenido del artículo 13 superior, según el cual el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que el mandato de igualdad sea real y efectivo, particularmente cuando se trata de aquellas personas que por razones físicas o mentales se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Estas merecen una especial protección *“con el fin de contrarrestar los efectos negativos generados por su condición, y hacer posible su participación en las actividades de la sociedad”*¹³. La jurisprudencia también ha protegido a los trabajadores en situación de debilidad manifiesta en los casos en los que sus derechos a la igualdad y al trabajo en condiciones dignas pueden verse vulnerados, a causa de la discriminación por sus condiciones de salud. Como resultado, la Corte *“ha enfatizado la importancia del trabajo en el proceso de integración social de los sujetos que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta por razones de salud, al erigirse como un instrumento a través del cual se garantiza el desarrollo del individuo, su productividad económica y el acceso a bienes y servicios indispensables para la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar”*¹⁴.

El debido proceso.

Las autoridades accionadas, han omitido hacer los trámites establecidos, de acuerdo con sus facultades y competencia, al respecto el señor Juez ha omitido solicitar el trámite ante el COPASST, para que emita el concepto que permita al Consejo Superior de la Judicatura, crear un cargo, establecer uno para ser reubicado de acuerdo con la realidad de salud observada, donde pueda realizar actividades acordes.

En igual sentido se puede afirmar de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de la dirección de Carrera Administrativa, quienes han dejado a merced del señor Juez el trámite correspondiente, asimismo la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien ha omitido hacer los trámites correspondientes ante el COPASST, la ARL Positiva compañía de Seguros, después tanta insistencia en la semana anterior, realizó una visita, sin establecer claramente la carga laboral, ni las funciones asignadas.

¹¹ Al respecto, ver Sentencia T-247 de 2010, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

¹² Sentencia T-340 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

¹³ Sentencias T-597 de 2017, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; T-440 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera y T-437 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, citadas en la Sentencia T-041 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas.

¹⁴ Sentencia T-041 de 2019, M.P. José Fernando Reyes Cuartas. Esta Sentencia, a su vez, cita las Sentencias T-597 de 2017, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; T-440 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera; T-928 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; y C-531 de 2000, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

Actuaciones, acciones u omisiones, que vulneran el derecho al debido proceso, dilatando una situación que de una parte afecta cada día en mayor grado mi salud, y de otra parte, dando la oportunidad al señor Juez para que emita evaluaciones del servicio, con el único objetivo de liberar al despacho del empleado enfermo.

Se advierte, igualmente, que el señor juez al realizar una calificación que me desvincula del cargo, lo ha hecho, con argumentos generales, sin concretar las fallas del servicio, sin cumplir las exigencias del acuerdo establecido para realizarla.

La igualdad.

Derecho fundamental, establecido en el inciso 2 del Artículo 13 de nuestro ordenamiento constitucional “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”

Considero que atendiendo que el derecho que me asiste a permanecer en un cargo, al cual accedí por concurso, es un derecho constitucional y fundamental, es probable y posible que el consejo Superior de la Judicatura, a través de sus instrumentos, puede crear, un cargo en un Centro de Servicios de este Distrito Judicial, con la finalidad que se garanticen mis derechos fundamentales invocados; igualmente de acuerdo con la decisión de tutela, emitida por la Sección Primera de esta misma Corporación, expediente 110010315000202003687-01 AC, de 6 de noviembre de 2020, a través de la cual se dieron órdenes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la reubicación de la acción del caso sometido en segunda instancia; así mismo, la decisión T.020 de 2021, de 27 de enero de 2021, Corte Constitucional, el expediente No. 78.811 Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, M.P, Patricia Salazar Cuellar.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Principio de subsidiariedad en la acción de tutela.

Esta solicitud de amparo constitucional es procedente, es razonable y necesaria para evitar un perjuicio irremediable, en atención a la daño inminente por la desvinculación por efecto de la calificación deficiente por parte del señor Juez 53 Penal del Circuito de Bogotá, los términos para la resolución de los recurso interpuestos afectan de manera grave mi derecho a permanecer en un cargo de carrera administrativa, de otra parte, desde agosto de 2021

solicite a las autoridades accionadas, adelantar los trámites ante el COPASST, sin que a la fecha dicho comité se haya pronunciado, en atención a lo anterior, es la acción de tutela el medio idóneo para el amparo del derecho en la jurisdicción competente, o que de existir ya se hayan agotado o su ejercicio se torne ineficaz por la existencia de un perjuicio irremediable.

2. Cumplimiento del principio de inmediatez

El requisito de inmediatez exige que el ejercicio de la acción de tutela debe ser oportuno, es decir dentro de un término y plazo razonable, pues la tutela, por su propia naturaleza constitucional, busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, y por ello la petición debe ser presentada dentro de un marco temporal razonable respecto de la ocurrencia de la amenaza o violación de los derechos fundamentales, es atención a las dolencias sufridas, evitar continuar sufriendo las discriminaciones en el cargo que desempeño, y ante la vulneración y amenaza de los derechos invocados, es que solicito se resuelva por este mecanismo el amparo de mis derechos fundamentales.

V. PETICIÓN

Solicito el amparo de mis derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas, al trabajo digno, la estabilidad reforzada, al debido proceso y la igualdad, los cuales están siendo vulnerados por las accionadas, de acuerdo con la situación fáctica y jurídica reseñada. En consecuencia, se ordene a las autoridades accionadas, al Juez 53 Penal del Circuito de Bogotá, adelantar el trámite correspondiente ante el Consejo Superior de la Judicatura, ante la Dirección Seccional de Administración Judicial y ante el COPASST, se emita el concepto favorable a efecto de resolver la solicitud de reubicación laboral del suscrito.

Al Consejo Seccional de la Judicatura, a la Unidad de Carrera Administrativa, realizar los trámites pertinentes para que el consejo Superior de la Judicatura, haga el trámite correspondiente a la solicitud de reubicación laboral.

A la ARL Positiva Compañía de Seguros, hacer el trámite correspondiente ante la entidad que corresponda, sea la EPS, o la Junta Nacional de Calificación de invalidez, los trámites correspondientes para que se emita calificación de invalidez.

Al COPAST, para que se pronuncie en el término legal dispuesto, emita el concepto que permita continuar con el trámite para la reubicación laboral.

Al señor Juez 53 Penal del Circuito con Función de conocimiento de Bogotá, resuelva el recurso de reposición, revocando la calificación del servicio de insuficiente, y atienda las disposiciones legales prevista para realizar la calificación del servicio.

VI. PRUEBAS

Soporte clínico

1.- Dictámenes médicos

Reumatología, Clínica del Dolor, Medicina del deporte, Física y Rehabilitación, Psicología, Medicina Familiar, Psiquiatría, Gastroenterología.

Recomendaciones emitidas por los médicos tratantes

Recomendaciones del Prestador Evalua Salud SAS

Calificación del Servicio periodo 2021 y las actas de seguimiento trimestral.

VII. JURAMENTO

Afirmo bajo la gravedad del juramento que no he instaurado ninguna otra acción de tutela por estos mismos hechos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Eduardo Jiménez Palomino cédula de ciudadanía 70516978

Dirección. Kr. 36 25 83 Bogotá.

Correo electrónico: Eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com

Celular: 3118697980.

Las accionadas:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA:

Calle 12 No.7-65. Piso 2°.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL

Calle 12 No.7-65

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL:

OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL Y DEL TALENTO HUMANO. Director Dr.

PEDRO MESTRE CARREÑO: Carrera 10 No. 14-33. Piso 17.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA-:


Calle 85 No. 11-96. Piso 3°.

**ADIMINSITRADORA DE RIEGOS LABORALES ARL POSITIVA COMPAÑÍA
DE SEGUROS**

**EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL TRABAJO
COPASST.**

**EL UZGADO 53 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ. Juez Héctor Julio Rodríguez Hernández, correo institucional
j53pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



EDUARDO JIMENEZ PALOMINO

C.C. 70516978

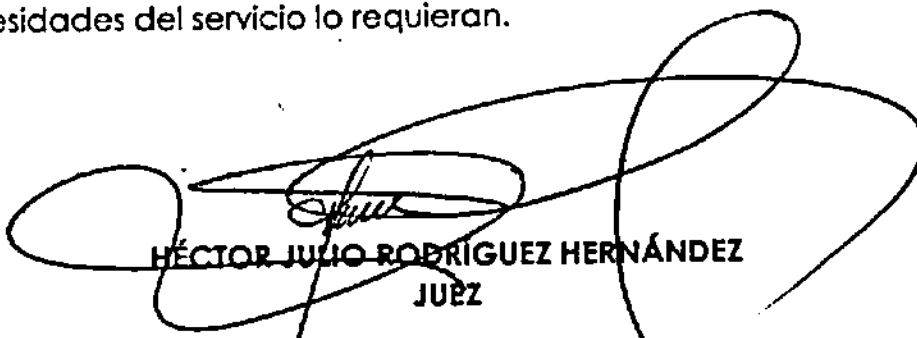
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y TRES PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

MANUAL DE FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

1. Recibir, revisar y radicar en los libros respectivos las diligencias que son atribuidas a este juzgado por reparto.
2. Ingresar al Despacho dentro del término de ley las actuaciones para su respectivo trámite e impulso procesal.
3. Atender al público y expedir constancias y/o certificaciones.
4. Concurrir a las audiencias y elaborar las actas de manera fiel a lo sucedido.
5. Elaborar los autos de sustanciación y las planillas de citaciones con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.
6. Contestar las acciones de tutela y hábeas corpus, interpuestos contra el Despacho.
7. Elaborar las estadísticas de las actuaciones que se suscitan en el juzgado, publicándolas en el aplicativo correspondiente con destino al Consejo Seccional de la Judicatura.
8. Tramitar y sustanciar los incidentes de desacato promovidos dentro de las acciones de tutela.
9. Efectuar las demás funciones asignadas por el Juez cuando las necesidades del servicio lo requieran.



HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DESAJBOTH021-2653

Bogotá D. C., 2 de noviembre de 2021

Doctor
HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Juez
Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento
hrodrigh@cendoj.ramajudicial.gov.co
jurohe60@yahoo.es
Ciudad

Asunto: *"Respuesta traslado solicitud reubicación laboral del servidor EDUARDO JIMENEZ PALOMINO."*

Respetado doctor Rodríguez Hernández:

En atención a su traslado de solicitud sobre la reubicación laboral del servidor del asunto, de manera atenta me permito referirle que se dará traslado junto con la documentación allegada al COPASST Nacional quienes tienen la competencia técnica para pronunciarse al respecto.

Asimismo, mientras ese Comité se pronuncia, es importante que su señoría y el servidor conozcan también la alternativa del procedimiento señalado en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 que reglamenta el traslado de servidores judiciales por razones de salud.

De otra parte, con respecto a la solicitud elevada por el servidor para la realización del examen médico ocupacional en el mes de agosto hogaño, me permito informar que esta fue atendida en su momento. En consecuencia, de este examen se derivaron unas recomendaciones ocupacionales preventivas, las cuales desde esta Coordinación se dará seguimiento con el apoyo de los profesionales de la ARL.

De igual forma, es preciso resaltar que en la actualidad el servidor se encuentra incluido en el programa para vigilancia epidemiología psicosocial y será incluido dentro del programa de desórdenes musculo esqueléticos.

Finalmente, quedo atenta a sus requerimientos y a los del servidor.

Cordialmente,

LINETH MARIA ARTUZ SUAREZ
Profesional Universitario

Proyectó: Angy Diaz Patarroyo – Asistente Administrativo

Copia: Doctor EDUARDO JIMENEZ PALOMINO –Secretario Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá - ejimenep@cendoj.ramajudicial.gov.co • eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO21-4792

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2021

Señor
EDUARDO JIMENEZ PALOMINO
eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com

ASUNTO: Contestación a petición.

Respetado señor Jiménez:

En atención a las solicitudes presentadas sobre asignación de funciones en el cargo de Secretario del Juzgado 53 Penal de Circuito de Bogotá, reubicación laboral y traslado por razones de salud, me permito contestar en los siguientes términos:

Respecto de la asignación de funciones en el cargo de Secretario del Juzgado 53 Penal de Circuito de Bogotá, se debe indicar que corresponde a cada autoridad nominadora la asignación de funciones a los empleados de su dependencia, de conformidad con la Ley¹ y el reglamento y atendiendo al nivel ocupacional correspondiente, sin que en ello tenga injerencia alguna esta Unidad, pues nuestra competencia tratándose de los procesos de selección, está circunscrita a las actividades propias de las convocatorias, a elaborar y remitir las listas de elegibles para la provisión de vacantes definitivas en los cargos de carrera y a expedir y notificar los actos que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón en los asuntos en los cuales exista un criterio definitivo del Consejo Superior.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de reubicación laboral, se precisa que, el artículo 3º del Acuerdo 756 de 2000, señala el procedimiento que precede para la reincorporación o reubicación de los servidores de la Rama Judicial, por enfermedad general, o profesional

¹ Decreto 052 de 1987, art. 40: Las establecidas en el artículo 14 del Decreto-Ley 1265 de 1970 y las demás que le asigne la Ley

Decreto 1265 de 1970, art. 14:

- Autorizar con su firma todas las providencias del proceso y las actas de las audiencias y diligencias, los certificados que se expidan y los despachos y oficios que se libren.
- Hacer las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el respectivo código, y autorizar las que practiquen los subalternos.
- Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte, so pena de incurrir en una multa de cien pesos por cada vez que no lo hiciere, si el Juez o Magistrado no lo impusiere, se hará responsable de ella. Dar los informes que la ley ordene o que el juez o magistrado solicite.
- Mostrar los expedientes a quienes legalmente puedan examinarlos.
- Custodiar y mantener en orden el archivo de su oficina.
- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos internos.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



SC5780-4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Presidencia

CSJBTO21-6319

Bogotá, D.C., 12 de julio de 2021

-MUY URGENTE-

Doctor

HECTOR JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

jurohe60@yahoo.es

j53pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Ref.: Su reiteración de solicitud de
REUBICACIÓN del Sr. EDUARDO
JIMÉNEZ PALOMINO.**

Respetado Doctor:

De manera atenta y comedida esta Corporación reunida en Sesión Ordinaria de Sala del pasado 8 de julio del año que avanza, ha dado curso a su reiterada comunicación, esta vez constante en Oficio No. 430 del 30 de junio de 2021, radicado ante la Secretaria de esta Corporación bajo el código de correspondencia SIGOBius EXTCSJBT21-9734 del siguiente 1 de julio, con que, como había hecho mención para el 3 de mayo pasado (Oficio No. 387) informa la situación por la que atraviesa el despacho con ocasión de la problemática y al parecer fallas en la prestación del servicio y sus funciones en que se relata ha incurrido el Sr. EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO, quien ostenta la calidad de Secretario de su Despacho.

Situaciones ampliamente narradas que lo conducen nuevamente a requerir la *reubicación* del enunciado Secretario a otro Juzgado de la misma categoría o en el Centro de Servicios Judiciales del sistema penal acusatorio.

No obstante lo anterior, se le insiste por parte de esta Seccional en el uso de las facultades que como Titular de la Agencia Judicial le son dadas legalmente, por cuanto es inadmisibles el reiterado, constante y prolongado incumplimiento de los deberes que le son asignados a cada cargo, conforme se ha manifestado es lo que acontece con el segundo cargo de mayor relevancia dentro del estrado judicial, en temas puntualmente sensibles como el manejo de acciones de tutela, teniendo entonces la facultad de exigir el cumplimiento de los mismos o de iniciar las investigaciones que en derecho corresponden o, de ser el caso, ponerlas en conocimiento y con el debido acervo probatorio, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial o la Procuraduría *-por poder preferente-* ya que ambas entidades pueden ejercer esta sancionatoria función frente al empleado.

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar que, al ser el servidor de carrera, goza, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de Diciembre de 2016, tendiente

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



SC5780-4-3

Hoja No. 2 Oficio CSJBTO21-6319

establecer los *parámetros del sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial*, del seguimiento trimestral propio de que trata el artículo 98, mismo que se hace constar en el *Acta de Seguimiento Trimestral* que como nominador ha de adelantar y con la que todas las dificultades o incumplimientos y por ende las metas fijadas para saldarlos, deben quedar plasmadas teniéndose un mayor y más riguroso control, por demás determinante al momento de consolidar la Calificación Integral de Servicios que anualmente corresponde.

Por tanto, ha de mencionar esta Sala que si bien el Legislador reguló la facultad en el Consejo Superior de la Judicatura de administrar y reglamentar la carrera judicial y de manera especial le atribuyó la de reglamentar el sistema de evaluación de servicios, también a los jueces de la república, como *superiores jerárquicos y autoridades nominadoras -numeral 8 del artículo 131 de la Ley 270 de 1996-* les es dado el control de sus subalternos, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los primeros el evaluar a los servidores en carrera *-artículo 97 de Acuerdo PSAA16-10618 de 2016-* lo que no obsta para controlar, de la forma que a bien tengan, como suprema autoridad al interior de las agencias judiciales a los, también servidores judiciales que no hayan accedido por mérito a los cargos que allí ocupan.

En tal sentido es dado a las enunciadas y avaladas autoridades nominadoras que, como superiores jerárquicos y *en pro de una debida administración de justicia* controlen la realización de las funciones a sus subalternos asignadas, no imponiéndose parámetro específico alguno en el caso de los empleados en provisionalidad pero si el referido Acta para los que gozan de propiedad.

De igual forma es de público conocimiento los fallos relacionados con la necesidad de soportar, motivar o justificar todo acto administrativo más aun los tendientes a una eventual desvinculación, como reza la Sentencia SU-917 de 2010 y se expone en la T 204-12 de la H. Corte Constitucional así:

"La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico".

Situaciones planteadas que conducen a señalar que el nominador se encuentra habilitado por la normatividad vigente, es más, *da cumplimiento diligentemente a sus deberes*, al proceder a realizar seguimientos y controles a sus empleados vinculados tanto por el sistema de carrera como los que no, *de acuerdo siempre a las funciones del cargo que ostente y como se ha dicho, en pro de garantizar la prestación eficiente de tan esencial servicio como lo es la administración de justicia* y en cumplimiento de los cometidos institucionales de la Rama Judicial, por cuanto el sistema se cimenta en el Mérito y una de las finalidades mismas de la evaluación es *permanecer* en el cargo, lo que se logra cumpliendo los parámetros mínimos que el Acuerdo de Calificación impone y que ha de verificar.

Hoja No. 3 Oficio CSJBTO21-6319

De otra parte, se advierte que la situación que ya le fuera resuelta, *dentro del marco de nuestras posibilidades y de manera temporal*, para el mes de mayo, con la asignación de personal de apoyo para el Juzgado, mismo que según lo indicado por Oficio TH-034 del Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio en esta ciudad, Dr. **JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR**, se le encuentra brindando, entre el 11 de junio y el 30 de julio hogaña, por el Sr. José Renarco Rodríguez T.

No óbstate la medida no puede ser prolongada indefinidamente, amén de que en la comunicación **CSJBTO21-4614** del martes, 18 de mayo de 2021, se le indico:

"ha de indicarse que la medida por esta Seccional acordada no es indefinida, sino que por el contrario, cuenta con una temporalidad de tres (3) meses a partir de la fecha en que le sea asignada la persona de apoyo, por lo que deberá acordar las labores por ella a desarrollar para tener de un lado, mejores resultados y de otro, un reporte de las tareas adelantadas ante el Juez Coordinador y esta Sala, entre tanto adelanta las actuaciones que estime a lugar como suprema autoridad al interior del Juzgado".

Toda vez que proceder de la forma específicamente requerida es jurídicamente improcedente, como también en la referida comunicación le fue explicado con lujo de detalles al enunciarle los presupuestos del Acuerdo No. 758 de 2000 que reglamenta las Reubicaciones que, en términos generales aplican en casos de Enfermedad General o Profesional o con ocasión de un Accidente de Trabajo, previa Calificación por parte de Autoridad competente, a petición escrita del Interesado y ante su nominador, hechos que a la fecha parece no son los presentados ya que el requerimiento dos veces se ha conocido y tramitado a petición directa de usted como nominador.

Por lo que es preciso requerir que adelante las acciones que estime a lugar y se correspondan con las dificultades de salud que informa del Sr. Secretario, para lo cual requerirá los soportes médicos pertinentes como lo que son a la fecha requeridos para adelantar, ante usted como nominador, el trámite de reubicación en *stricto sensu*, esto es concepto medico sobre algún padecimiento producto de enfermedad laboral o general a cargo de la ARL o EPS a la que se encuentre afiliado el servidor.

Sin otro particular queda este Consejo Seccional de la Judicatura atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT / MATO / EXTCSJB21-9734



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
Presidencia

CSJBTO21-4614

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Doctor

HECTOR JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

j53pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**Ref.: Su solicitud de REUBICACIÓN del
Sr. EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO.**

Apreciado Doctor:

De manera atenta y comedida esta Corporación reunida en Sesión Ordinaria de Sala del pasado 12 de mayo del año que avanza, ha dado curso a su comunicación (*Oficio No. 387*) del 3 de mayo anterior, radicado ante la secretaria bajo el código de correspondencia SIGOBius EXTCSJBT21-5724 y 5786 del siguiente 4 y 5 de mayo, con que solicita analizar la posibilidad de *reubicar* al Secretario de su Despacho, Sr. EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO en otro Juzgado de la misma categoría o en el Centro de Servicios Judiciales del sistema penal acusatorio dado el constante y prolongado incumplimiento de sus deberes en tal cargo, expresando ampliamente algunos de los inconvenientes suscitados.

Al respecto, esta Seccional informa, en primer término, que en lo atinente a la REUBICACION reglada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo No. 758 de 2000**, es oportuno aclarar que su procedencia aplica en casos de **Enfermedad General o Profesional o con ocasión de un Accidente de Trabajo, previa Calificación por parte de Autoridad competente, a petición escrita del interesado y ante su nominador**, entre otros requisitos que a continuación se transcriben:

"ARTICULO PRIMERO.- El funcionario o empleado al servicio de la Rama Judicial que por enfermedad general o con ocasión de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se encuentre en estado de deficiencia física, sensorial o mental, calificada por autoridad competente, para desempeñar las funciones propias del empleo de que es titular y la incapacidad no origine el reconocimiento de pensión de invalidez, será ubicado en el cargo que desempeñaba o reubicado en cualquier otro cargo de igual categoría o remuneración para el que esté capacitado, en los términos de los artículos 17 del Decreto 2177 de 1989, 39 y 45 del Decreto 1295 de 1994". (Negrilla fuera de texto)

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



SC5780-4-3

Hoja No. 2 Oficio CSJBTO21-4614

"ARTICULO TERCERO.- Para el cumplimiento de lo antes dispuesto, se establece el siguiente procedimiento:

A) **El interesado deberá presentar ante el respectivo nominador la solicitud escrita de ubicación, reubicación o reincorporación laboral, según el caso, acompañada de los certificados o conceptos de la respectiva autoridad competente;**

B) **El nominador, dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud, decidirá lo pertinente, con base en el dictamen médico, el cual deberá indicar las limitaciones y recomendaciones para el desempeño del cargo.**

Si por razones de tipo laboral no fuere posible atender la solicitud, el nominador, en forma inmediata, la remitirá a la Administradora de Riesgos Profesionales de la Rama Judicial, con los documentos que la sustenten y la relación de las funciones que desempeñaba el funcionario o empleado. De todo lo actuado se entregará copia al servidor judicial y al Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional.

C) **La Administradora de Riesgos Profesionales de la Rama Judicial, dentro de los diez días siguientes al recibo de la documentación, elaborará un estudio del concepto técnico de la Entidad Promotora de Salud respecto del cargo y las funciones que el solicitante desempeñaba y recomendará las labores que, según su limitación, pueda cumplir.**

D) **Cuando se trate de un evento calificado como accidente de trabajo o enfermedad profesional, el nominador enviará la documentación directamente al Comité Paritario de Salud Ocupacional Nacional, el cual, dentro del término de quince días analizará el caso y conceptuará en su orden, ..."** (Negrilla fuera de texto)

Teniéndose de su escrito que si bien parte de las dificultades con el Señor Secretario se deben, al parecer, a su estado de salud, no cuenta el mismo con soportes médicos como lo que son a la fecha requeridos para adelantar el trámite de reubicación en *stricto sensu*, al no existir concepto médico sobre algún padecimiento producto de enfermedad laboral o general a cargo de la ARL o EPS a la que se encuentra afiliado el servidor, ni mucho menos petición explícita de él ante usted, como nominador respecto de la Reubicación.


No obstante lo anterior, esta Corporación con el propósito de atender su requerimiento de medidas de apoyo, pese a no disponer de presupuesto alguno, dentro de sus facultades ha optado por requerir dicho apoyo de personal adicional de respaldo a las labores Secretariales (*al menos con la asignación temporal de un escribiente*) ante la Coordinación del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, por lo que se remitirá la correspondiente comunicación al Juez Coordinador para que con usted coordine días y horarios de la persona con que pueda laborar.

Para finalizar, ha de indicarse que la medida por esta Seccional acordada no es indefinida, sino que por el contrario, cuenta con una temporalidad de tres (3) meses a partir de la fecha en que le sea asignada la persona de apoyo, por lo que deberá acordar las labores por ella a desarrollar para tener de un lado, mejores resultados y de otro, un reporte de las tareas adelantadas ante el Juez Coordinador y esta Sala, entre tanto adelanta las actuaciones que estime a lugar como suprema autoridad al interior del Juzgado.

Hoja No. 3 Oficio CSJBTO21-4614

Sin otro particular queda este Consejo Seccional de la Judicatura atenta a sus comentarios.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT / MATO / EXTCSJBT21-5724 y 5786

Id Documento: 11001031500020220110300005025220002



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá
 Presidencia

CSJBTOP21-916

Bogotá, D.C., 26 de noviembre de 2021

-URGENTE-

Doctor

HECTOR JULIO RODRIGUEZ HERNANDEZ

Juez 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

jurohe60@yahoo.es

j53pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Remisión Oficio CJO21-4792
**REUBICACIÓN del Sr. EDUARDO
 JIMÉNEZ PALOMINO.**

Respetado Doctor:

Con un cordial saludo y para los fines que encuentre a lugar, esta Sala Seccional reunida en Sesión Ordinaria de Sala del pasado 25 de noviembre del año que avanza, ha decidido dejar en su conocimiento la comunicación remitida vía correo electrónico del 10 de noviembre anterior a la que correspondió el código SIGOBius EXTCSJBT21-18408 por medio del cual la Dra. **CLAUDIA M. GRANADOS R.**, Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remite la contestación CJO21-4792 del 9 de noviembre anterior, emitida al Sr. **EDUARDO JIMENEZ PALOMINO**, Secretario del Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad quien viene solicitando *traslado o reubicación* por razones de salud, amén de las constantes dificultades que presenta con el Titular de tal despacho, mismas que usted itera con correo electrónico del 23 de noviembre anterior al que correspondió el código SIGOBius EXTCSJBT21-19221 con que insiste en que sea esta Sala la que logre la reubicación del citado empleado dadas las múltiples terapias y citas médicas que el señor programa en horario laboral, incumpliendo sus funciones.

Penosa situación por la que se pretendió el Traslado del servidor por las razones de salud que aducía a inicios del cursante mes, por lo cual con oficio **CSJBTO21-9920** del 10 de noviembre se indicaron los requisitos para hacer efectivo el traslado eran los contemplados en el Acuerdo **PCSJA17-10754** del 18 de septiembre de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y que actualmente regula la materia, en concordancia con La Ley 771 del 14 de octubre del año 2002, modificatoria de los artículos 134 y 152, numeral 6 de la Ley 270 de 1996.

Por lo que se mencionó la necesidad del aporte en términos de TODA la documentación que el citado acuerdo refiere como necesaria para el trámite en comento así como su libre elección respecto de los cargos de **Secretario** por lo que podría optar, según la publicación

Calle 85 No. 11 - 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126



SC5780-4-3

Hoja No. 3 Oficio CSJBTOP21-916

inadmisible el constante y prolongado incumplimiento de los deberes que le son asignados a cada servidor judicial, conforme se ha manifestado es lo que acontece cada vez con mayor frecuencia, teniéndose la queja del empleado respecto al dilatado tramite de su solicitud de reubicación, motivo por el cual se agradece gestione lo propio, dejando soportes suficientes que legitimen su actuar, como desde el mes de mayo se le ha manifestado.

Sin otro particular queda este Consejo Seccional de la Judicatura atento a conocer las resultas de sus gestiones.

Cordialmente,



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT / MATO

Bogotá. DC., 25 de agosto de 2021

Doctora
BETTY JOHANNA ROJAS ANGARITA
Coordinadora de Bienestar Social
Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá - Sala Administrativa
Ciudad.

Atento Saludo.

ASUNTO: REITERACION DE SOLICITUD VALORACIÓN POR SALUD OCUPACIONAL

EDUARDO JIMENEZ PALOMINO, identificado con la Cédula de ciudadanía 70516978, expedida en Itagüí Antioquia, vinculado a esta Seccional desde el 01 de abril de 1998, en la actualidad, Secretario en Propiedad en el Juzgado 53 Penal del Circuito de Bogotá, asumido, el 01 de septiembre de 2017.

Para responder a las funciones asignadas, debo trabajar 12 horas diarias en promedio, que incluyen sábados, algunos domingos, los festivos y la mayoría de los días de vacancia judicial, situación que me ha afectado la salud, siendo diagnosticado con trastornos de ansiedad, depresión, artrosis y fibromialgia, patologías que me han generado incapacidades cortas que en su mayoría no reporté, dada la cantidad de trabajo por realizar. Por la presión constante del trabajo, abandoné la atención médica, la cual retomé por el considerable deterioro de salud que presento, en lo que va del año llevo 3 incapacidades, una con hospitalización.

Dada mi situación de salud, el Médico tratante de salud física y rehabilitación, me ordenó valoración por Salud Ocupacional de la empresa (Dirección seccional de Administración Judicial), para que revise mi estado actual de salud físico y mental, con la finalidad que se estudie la posibilidad de ser reubicado en un puesto de trabajo, donde pueda realizar labores acordes con mi estado actual de salud, ya que tengo seguimiento por las especialidades de Fisiatría, clínica del dolor, Psiquiatría, Psicología, Reumatología, Hematología entre otras.

La imposibilidad material para dar respuesta en el tiempo al exceso de obligaciones asignadas, igualmente por la afectación del estado de salud, me ha ocasionado dificultades laborales, que ponen en peligro de manera permanente mi estabilidad laboral y el derecho de carrera, al cual accedí por concurso de méritos; ya que el señor Juez de manera reiterada me compulsa copias disciplinarias, sin valorar la situación de la sobre carga laboral establecida.

SOLICITUD

En forma comedida y respetuosa, solicito se me asigne una cita con carácter urgente con el profesional o la entidad de salud contratada por la empresa con funciones de salud ocupacional, para que se haga una valoración de acuerdo con la orden del médico tratante de la EPS SANITAS, para sustentar mi solicitud, allego nuevamente los soportes que corresponden a la orden del médico tratante, las historias clínicas de los médicos que me han valorado en otras especialidades.

NOTIFICACIONES

KR. 36 25 83, Casa, barrio el Recuerdo, localidad de Teusaquillo, teléfono fijo 3377234, Celular 3118697980, correos electrónicos eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com.

Cordialmente,



EDUARDO JIMENEZ PALOMINO
 SECRETARIO

José Tomás Pardo Hernandez

De: Secretaria General Corte Suprema
Enviado el: viernes, 4 de febrero de 2022 2:10 p. m.
Para: José Tomás Pardo Hernandez
CC: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 694903

13 Buenas tardes te envío tutela para reparto por Sala Plena de EDUARDO JIMENEZ PALOMINO

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
 Asistente Administrativo Grado 06
 Secretaría General
 (571) 562 20 00 ext. 1205
 Calle 12 N° 7 - 65
 Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 12:49 p. m.

Para: eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com <eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com>; Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Generación de Tutela en línea No 694903

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Centro de Servicios
Juzgados Civiles Lak

3532666 Ext: | cse

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de febrero de 2022 10:14

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com <eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 694903

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 694903

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: EDUARDO JIMENEZ PALOMINO Identificado con documento: 70516978

Correo Electrónico Accionante : eduardojimenezpalomino073163@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3118697980

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:
ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, DIGNIDAD HUMANA, TRABAJO, SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por el señor EDUARDO JIMÉNEZ PALOMINO, contra el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial, el Consejo Seccional de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, la Oficina de Salud Ocupacional, la Oficina del Talento Humano, la Administradora de Riesgos Laborales, la Compañía Positiva de Seguros ARL, el Comité Paritario de Seguridad Social en el Trabajo COPASST y el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2022-00303-00

Bogotá, D. C, 4 de febrero de 2022

Repartido al Magistrado

Dr. Omar Ángel Mejía Amador

El Presidente


AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Presidente

La Secretaria



Bogotá, D.C., 08 FEB. 2022

En la fecha pasa al Despacho del doctor Mejía Amador, Magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corporación, a quien correspondió por reparto la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 34 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General